HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

SAN ISIDRO

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Año 2018

EXPEDIENTE

H.C.D.

M 30 N° 667

Causante:

BLOQUE UNIDAD CIUDADANA

Objeto:

PROYECTO DE ORDENANZA
RECHAZANDO EL DECRETO 2221/2017.-

667

63

Honorable Concejo Deliberante de San Isidro
Bloque Unidad Ciudadana

San Isidro, 2 de noviembre 2018

AL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ISIDRO

VISTO:

Que con fecha 15 de septiembre de 2017 el Departamento Ejecutivo dictó el Decreto Nro. 2221/17 "ad-referéndum" de este Honorable Concejo Deliberante, partiendo como norma habilitante el Decreto Provincial Nro. 1476/16, mencionando en el visto de dicha norma;

Que, cuando se refiere al ámbito territorial de aplicación, se postula que el mismo habrá de regir "donde se desarrolla el Proyecto denominado: *"Parque Público del Puerto"*, incluyendo zonas aledañas y diversos sectores de la Ribera de San Isidro", y;

CONSIDERANDO:

Que los concejales que suscriben proponen el siguiente proyecto desaconsejando la convalidación del Decreto Nro. 2221, toda vez que dicho Decreto se aparta del bloque de legalidad establecido por las normas citadas en el visto del Decreto Provincial 1476/16, sobre cuya base se funda la transferencia de la administración y explotación de la Unidad Portuaria San Isidro;

Que en particular el procedimiento de transferencia establecido por el Decreto Provincial Nro. 1476/16 obliga al Municipio a la sanción de una Ordenanza que de cumplimiento al requerimiento establecido en el artículo 4° del Anexo Único al Decreto Nro. 1476/16;

Que en consecuencia, al no cumplirse con los lineamientos legales que establece el Decreto provincial, no podría asegurarse que el proceso de transferencia del puerto se perfeccione, afectando con ello el ordenado traspaso de jurisdicciones y competencias;

Que la labor de armonización de normas de la transferencia no se satisface con el recurso de aplicar al Puerto de San Isidro el Decreto Ley Provincial Nro. 9297/79, conocido como "Ley del Fondeadero", y adecuar el Decreto Nro. 304/91 de fecha 11 de junio de 1981, como se ha pretendido hacer al dictar el Decreto Nro. 2221/17, toda vez que este ordenamiento jurídico responde a una finalidad distinta de la actividad portuaria;

Que en tanto la legislación portuaria aplicable a la Unidad Portuaria San Isidro tiene como uno de los elementos esenciales la Actividad Portuaria regida por la Ley Nacional de Actividades Portuarias Nro. 24.093, la Ley Provincial Nro. 11.206, el Convenio de Transferencia Nación-Provincia y el mismo Decreto Nro. 1476/16;

Que evaluando los alcances de la norma Decreto Ley Nº 9297/79, veamos que para el año 1979 los Puertos de la Provincia se encontraban bajo jurisdicción de la Nación, siendo el administrador de los puertos de la Provincia de Buenos Aires la Nación, a través de la Administración General de Puertos, y esto fue así hasta el año 1992 momento que se realizó la transferencia de los Puertos de Nación a Provincia;

Que nunca el Decreto Ley Nro. 9297/79 resultó aplicable sobre las áreas portuarias y consecuentemente sobre la Actividad Portuaria, ya que el control de los puertos por parte de la provincia comenzó a partir de un acuerdo entre ambos Estados, trece años después del dictado del Decreto Ley 9297/79, iniciándose la legislación específica de puertos con la firma del Convenio de Transferencia de Puertos Nación-Provincia aprobado por Ley Nro. 11.206;

Que asimismo los Puertos forman parte de las aguas navegables de la Nación, en la medida que se practica en ellos la navegación inter jurisdiccional;

Que los espejos de agua descriptos en el Decreto Ley Nro. 9297/79 no son Puertos, son espacios costeros destinados al uso vecinal y la actividad local;

Que en el orden de prelación de las normas jurídicas impera la legislación específica de mayor jerarquía, y en lo temporal la de posterior emisión, siendo la norma aplicable al traspaso del puerto lo reglado por el mismo Decreto 1476/16 para efectivizar la cesión de la Administración de la Provincia al Municipio, y más aún cuando este ordenamiento deriva de un Convenio entre Estados;

Que resulta que la legislación aplicable sobre este específico territorio provincial que es el Puerto de San Isidro, se construyó sobre la base del Convenio Nación-Provincia y la ley Provincial Nro. 11.206 que dio origen al sistema portuario provincial;

Que ello así, se observa que la normativa del Decreto Nro. 2221, que resulta reglamentario del Decreto Ley Nro. 9297/79, entra en colisión con la política portuaria provincial, ya que del propio Decreto Nro. 1476/16 surge claramente el plexo normativo legal que debe aplicarse en materia portuaria;

Que, en virtud de lo expuesto a efectos de asegurar una correcta aplicación normativa del Decreto Nro. 1476/2016, se deben deslindar claramente las competencias nacionales, provinciales y municipales, en consonancia con lo dispuesto en el Decreto Nro. 1579/92, reglamentario de la Ley Provincial Nro. 11.206/92, para lo cual es tarea prioritaria elaborar la Ordenanza indicada en el artículo 4º del Anexo Único al Decreto Nro. 1476/16, que reglamente la administración y explotación del puerto, cuyo tratamiento no ha tenido lugar aún;

Que por otra parte, el Decreto Nro. 2221/17 contiene aspectos confusos relativos a la jurisdicción portuaria;

Que en cuanto a sus alcances, el Decreto Nro. 2221/17 engloba el área terrestre donde se construirá el parque, las vías navegables, y la Actividad Portuaria, otorgando a todo ello un tratamiento uniforme, caracterizado por el vaciamiento del destino portuario del predio, transformándolo en un mero espacio costero, equiparable a un espejo de agua interior al Municipio;

Que se deduce de lo expuesto que a través del Decreto Nro. 2221 no se reglamenta, como debe hacerse, el destino portuario del Puerto de San Isidro caracterizado como Puerto Deportivo;

Que se contraria la Ley Nro. 24.093 de Actividades Portuarias, que prevé una clasificación de los puertos mediante una diferenciación de usos según su destino, que como en el caso de San Isidro se halla afectado a cumplir una actividad náutica masiva y alberga a miles de embarcaciones y a varios clubes náuticos que promueven la navegación nacional e internacional;

Que cabe señalar que no habiéndose actualizado la jurisdicción portuaria, tal como lo prevé el artículo 1° del ANEXO ÚNICO al Decreto Nro. 1476/16, las tierras costeras del dominio público provincial adyacentes al Puerto de San Isidro y en especial al Canal de Acceso al Puerto, que son parte integrante del Puerto, quedarían sin satisfacer la certeza reglamentaria que dicho decreto señala como ámbito espacial de aplicación;

Que en tal sentido del análisis de los antecedentes de actuación del Comité de Relevamiento para la Transferencia del Puerto, ni de otros antecedentes administrativos surge relevamiento técnico alguno que acredite que se haya delimitado la jurisdicción portuaria, y que se haya ponderado la situación fáctica y jurídica existente para proceder a la efectiva transferencia de los derechos y obligaciones de los usuarios portuarios;

Que todo lo expuesto agrega nuevos impedimentos para convalidar la normativa sometida a consideración de este Honorable Concejo Deliberante, ya que se debe propender, conforme surge de los principios y objetivos de la transferencia, a la continuidad de los clubes náuticos que brindan servicios portuarios y que resultarían sujetos regulados en virtud del relevamiento aprobado por el Decreto Municipal Nro. 1368/17;

Que en consonancia con ello se evidencia la necesidad de evitar divergencias normativas como las existentesentre el Decreto Nro. 2221/17 y la finalidad misma del Decreto Nro. 1476/16;

Honorable Concejo Deliberante de San Isidro
Bloque Unidad Ciudadana

Que insistir en la divergencia resultara un impedimento en perfeccionar la transferencia de la administración y explotación del puerto, ya que se estaría en contradicción con los cometidos de organización y funcionamiento del puerto, encomendados por la Provincia al Municipio;

Que en virtud de ello, con la normativa que el Departamento Ejecutivo propicia convalidarse estaríaforzando al municipio, a incurrir en la inobservancia y graves apartamientos de la legislación portuaria de la Nación y la Provincia antes referenciada;

Que, insistiendo con la opinión sentada en la Ordenanza Nº 8995, vetada por el Señor Intendente Municipal, resulta necesario que no obstante lo actuado hasta el presente con el dictado de la Ordenanza Nro. 8939/2017, se cumpla en todos sus aspectos reglamentarios el "Procedimiento para el relevamiento y transferencia de la Administración del Puerto de San Isidro" establecido por el Decreto Nro. 1476/2013;

Que, por todo lo expuesto, y hallándose comprometidas cuestiones que hacen a las atribuciones de la Ley Orgánica Municipal, se considera pertinente rechazar la normativa del Decreto Nro. 2221 de fecha 15 de septiembre de 2017 dictado "ad referéndum" de este Honorable Concejo Deliberante;

Por ello, el Bloque Unidad Ciudadana propone el tratamiento y sanción del siguiente:

PROYECTO DE ORDENANZA

Artículo 1º: No Convalidar, rechazando por los fundamentos expuestos, lo actuado por el Departamento Ejecutivo mediante el Decreto 2221 del 15 de Septiembre de 2017, dictado "ad referéndum" de este Honorable Concejo Deliberante.-

Artículo 2º: De forma.-

FERNANDA MIÑO
Presidenta
Bloque Unidad Ciudadana
Honorable Concejo Deliberante San Isidro

CELIA SARMIENTO
Bloque Unidad Ciudadana
Honorable Concejo Deliberante San Isidro

MARCOS CIANNI
CONCEJAL
BLOQUE UNIDAD CIUDADANA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SAN ISIDRO

Por Resolución del Honorable Concejo Deliberante en su sesión de fecha 07/11/12 pase el presente expediente para su dictamen a la Comisión de Planificación Urbana y Medio Ambiente

SAN ISIDRO 08 de Noviembre de 2012

Jorge Villa Fisher
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ISIDRO

H. CONCEJO DELIBERANTE
SAN ISIDRO

Dr. Andrés G. Rolón
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ISIDRO